

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 00002056 DE 2023**

(06 DIC 2023)

Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente de las conferidas por los artículos 488, literal f) de la Ley 9 de 1979, 9 de la Ley 1355 de 2009 y 2 numeral 30 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO.

Que, mediante la Resolución 2013 del 9 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos procesados priorizados en el marco de la Estrategia Nacional de Reducción del Consumo de Sodio y definió 2 metas de reducción para 59 alimentos procesados priorizados por su contenido de sodio.

El artículo 2 de la Resolución 2013 de 2020, establece el campo de aplicación de la normativa, así como sus excepciones; el artículo 3 determina las definiciones que se usan en la aplicación de los alimentos priorizados por su contenido de sodio; por su parte los artículos 6, 7 y 8 establece los parámetros para la evaluación de la conformidad, el Anexo No. 1 dictamina las subpartidas arancelarias y el Anexo No. 2 especifica los contenidos máximos de sodio a través de dos metas de reducción.

Que este Ministerio realizó la revisión de los aspectos tecnológicos para el cumplimiento de las metas de las categorías: "salsas de soya" y "mostazas", evidenciando que hay procesos tecnológicos diferentes para subcategorías de estos dos grupos, por su parte la salsa de soya puede realizarse mediante un proceso de fermentación natural y otro por hidrolización lo que hace que se deba subclasificar y establecer metas diferentes para cada subgrupo. De igual manera, para el caso de las mostazas se identificó un proceso para la categoría de mostazas y otro proceso para la categoría de salsas con mostazas, en ese sentido, debe modificarse el artículo 3 y los anexos técnicos 1 y 2, con el objeto de establecer las definiciones de cada subcategorías, subpartidas arancelarias y metas de reducción.

Que los Gobiernos de Estados Unidos, Costa Rica, Paraguay y Guatemala, además de otras empresas nacionales, solicitaron a este Ministerio revisar y modificar los parámetros de evaluación de la conformidad, toda vez que el número de organismos de certificación no es suficiente para evaluar los contenidos de sodio de todas las empresas nacionales e importadas sujetas a la aplicación de la Resolución 2013 de 2020, adicionalmente, los costos asociados a esta evaluación son relativamente altos especialmente para micro y pequeñas empresas, lo cual dificulta el cumplimiento de la Resolución 2013 de 2020, en ese sentido, y atendiendo a las directrices de las buenas prácticas regulatorias, se requiere modificar los artículos 6 y 8, para eliminar el requisito de certificado de conformidad de tercera parte, y modificarlo al requisito de conformidad de primera parte, con el fin de mejorar el cumplimiento de la norma y derogar el artículo 7 toda vez que no será necesario la emisión del certificado de conformidad.

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020"

Que de acuerdo con lo discutido en el Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple de la Resolución 2013 de 2020, una de las problemáticas encontradas en el cumplimiento de la meta, es la escasez de salsas para el sector gastronómico, lo cual afecta la oferta de recetas y disminución en las ventas del sector, en ese sentido y dando continuidad a lo analizado en dicho documento, se requiere exceptuar dichos productos para el uso en el sector gastronómico y por lo tanto, se debe modificar el artículo 2 de la Resolución 2013 de 2020, en el campo de aplicación.

Que, en ese contexto, la propuesta normativa fue publicada y sometida a consulta nacional del 28 de septiembre al 13 de octubre de 2023.

Que frente al proyecto de resolución se emitió el concepto de abogacía de la competencia, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 reglamentada por el Decreto 1074 de 2015, en el que el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante radicado de esa entidad 23-512117 del 29 de noviembre de 2023, recomienda lo siguiente:

"1. En relación con el artículo 6 del proyecto: evaluar la pertinencia de establecer la vigencia inmediata, a partir de la publicación del acto administrativo en el Diario Oficial, de las disposiciones relacionadas con: (i) la definición, introducción y modificación de algunas categorías de alimentos procesados priorizados aplicables al reglamento técnico; (ii) la ampliación de los contenidos máximos de sodio de algunos alimentos procesados priorizados, (iii) la excepción del cumplimiento del reglamento técnico para aquellos alimentos utilizados exclusivamente como materia prima para la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas; (iv) la derogatoria del procedimiento de evaluación de la conformidad de tercera parte establecido en la Resolución No. 2013 de 2020; y (v) la voluntariedad en la certificación de conformidad de tercera parte, de conformidad con las consideraciones expuestas.
2. Justificar técnica y económicamente la excepción contenida en el párrafo 2 del artículo 2 propuesto por el artículo 1 del proyecto."

Que, frente a lo observado por la Superintendencia de Industria y Comercio se accederá a lo planteado en la primera recomendación, mientras que para la segunda recomendación, la justificación técnica se encuentra desarrollada en el AIN simple de esta modificación, en la cual se explica las dificultades tecnológicas de cumplimiento de metas de los productos de materia prima para la industria y el sector gastronómico, y como esto ha afectado la oferta de recetas, cambiando los menús, disminuyendo ventas y perjudicando la economía local, por tales razones y aclarando que este proyecto proviene de la Estrategia Nacional de Reducción de Consumo de Sal/Sodio, en la cual se plantearon cinco líneas de acción: (i) Industria; (ii) sector gastronómico; (iii) proveeduría institucional; (iv) información, educación y comunicación; y, (v) investigación. De lo anterior, se concluye que este proyecto normativo corresponde a la línea (i), industria, por tal razón su ámbito de aplicación debe ir dirigido a los alimentos procesados industrializados y no a las materias primas para el sector gastronómico, en ese sentido, se requiere de dicha modificación a la norma.

Que es necesario, para tal fin, modificar los artículos 2, 3, 6, y 8, sustituir los anexos técnicos 1 y 2, y derogar el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020, dando cumplimiento a la justificación técnica abordada en el AIN simple, en el marco de la Estrategia Nacional de Reducción de Consumo de Sal/Sodio.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020"

RESUELVE.

Artículo 1. Sustituir los Anexos Técnicos 1 y 2 de la Resolución 2013 de 2020 por el Anexo 1: "ALIMENTOS PROCESADOS PRIORIZADOS Y SUS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS INDICATIVAS" y el Anexo 2: "CONTENIDOS MÁXIMOS DE SODIO EN LOS ALIMENTOS PROCESADOS PRIORIZADOS" de la presente resolución.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2° de la Resolución 2013 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante la presente resolución aplican a los alimentos procesados priorizados destinados al consumo humano que se procesen, importen y/o comercialicen en el territorio nacional, y que se relacionan en el Anexo Técnico No. 2, cuyas partidas y subpartidas arancelarias indicativas se relacionan en el Anexo Técnico No. 1.

Igualmente, a todos los fabricantes, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores de alimentos procesados priorizados destinados al consumo humano en el territorio nacional, a las Entidades Territoriales de Salud del orden departamental, distrital y municipales de categoría especial, 1, 2 y 3; y al Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y Alimentos (Invima).

Parágrafo 1. Los alimentos indicados bajo los números 8, 29, 30, 31 y 32 del Anexo Técnico No 2 del presente acto administrativo, cuya vida útil no sea mayor a veinticuatro (24) horas a partir de su fabricación, no están sujetos a las metas de reducción de sodio.

Parágrafo 2. Se exceptúan de las disposiciones establecidas en este reglamento técnico los alimentos utilizados exclusivamente como materia prima para la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas."

Artículo 3. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 2013 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y demás previstas en el marco normativo vigente:

Alimentos procesados priorizados por su contenido de sal-sodio. Todo alimento procesado que, por su contenido de sodio y frecuencia de consumo, aporta al organismo niveles elevados de sodio en el contexto de una dieta total.

Base deshidratada. Producto concentrado en polvo o granulado, que se reconstituye con agua, leche, aceite u otro líquido, o sus mezclas para preparar salsas que se adicionan a un alimento. Se incluyen en esta categoría los productos que en el rotulado indiquen o tengan la leyenda: "base para preparar ..." o "mezcla para preparar..."

Cereal extruido y expandido para el desayuno. Productos de textura frágil y/o crujiente, de figuras o formas variables, obtenidos a partir de cereales y sus

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020"

derivados, sometidos a los siguientes procesos: cocción, secado, horneado, extrusión y expansión, con inyección de aire.

Cereal laminado para el desayuno. Productos de textura frágil y/o crujiente, de figuras o formas variables, obtenidos a partir de cereales y sus derivados, sometidos a los siguientes procesos: cocción, secado, laminado, horneado.

Cereales con mezcla y multiingredientes para el desayuno. Productos de textura frágil y/o crujiente, de figuras o formas variables, obtenidos a partir de cereales y sus derivados, sometidos a uno o más de los siguientes procesos: cocción, extrusión, secado, laminado, horneado, recubiertos o no, con o sin relleno y adición de otros ingredientes como pseudocereales, frutos deshidratados, frutos secos, entre otros. Se incluyen en ésta las "granolas".

Chorizo. Producto definido en el Decreto 2162 de 1983, o la norma que lo modifique o sustituya, excepto los madurados, cuya materia prima principal sea carne de bovinos, porcinos y/o pollo.

Crema deshidratada. Producto definido en la Resolución 14712 de 1984, o la norma que la modifique o sustituya, lo cual incluye los deshidratados o la mezcla deshidratada para su preparación.

Crouton envasado. Trozo pequeño de pan tostado.

Embutido molido de pollo. Derivado de la carne procesado obtenido por molido de carne de pollo u otros productos comestibles procedentes de pollo y grasa sin mezcla con carne de otras especies animales, cocido o no, con aditivos de uso permitido y con requerimiento de cocción.

Extruidos saborizados. Productos elaborados a base de grits de maíz (grano fino a partir de sémola), entre otros, que se humedecen y se pasan por un extrusor, formándose los collets (expandidos) que posteriormente se hornean, con adición de saborizantes o de otros ingredientes que confieran sabor y adicionados con sal. No incluye los cereales para el desayuno.

Extruidos sin adición de saborizantes. Productos elaborados a base de grits de maíz (grano fino a partir de sémola), entre otros, que se humedecen y se pasan por un extrusor, formándose los collets (expandidos) que posteriormente se hornean, sin adición de saborizantes o de ingredientes que confieran sabor y adicionados con sal. No incluye los cereales para el desayuno.

Galletas saladas. Productos obtenidos mediante el horneado de una masa (líquida, sólida o semisólida) de las figuras formadas del amasado de derivados del trigo u otros farináceos con otros ingredientes aptos para el consumo humano y que tienen sabor predominantemente salado.

Galletas saladas especiales. Producto que contiene por lo menos un 25% menos de sodio en relación con el contenido de las galletas saladas.

Jamón. Producto definido en el Decreto 2162 de 1983, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, excepto los madurados, cuya materia prima principal sea carne de bovinos, porcinos y/o pollo.

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020"

Maní con frutos secos. Maní mezclado con otros frutos secos como almendras, marañones, avellanas, castañas, nueces del Brasil, macadamia, pecanas, nueces del nogal, pistachos, semillas de calabaza, semillas de girasol, walnut o piñones (pine nuts).

Maní con pasas. Maní mezclado con uvas, las cuales fueron sometidas a un proceso de deshidratación.

Maní con sal y/o saborizado. Fruto seco que se consume tostado envasado o no en forma de grano entero o partido con adición de sal y/o saborizado.

Maní dulce. Maní confitado, maní recubierto con chocolate y maní con miel.

Maní reducido en sodio. Producto cuyo contenido de sodio se ha reducido a menos de un 50% comparado con el alimento de referencia.

Maní tipo japonés. Maní cubierto con mezcla de harina de trigo y otros ingredientes que le confieren sabor salado.

Mayonesa. Producto que cumpla con lo establecido en la Resolución 17882 de 1985, o la norma que la modifique o sustituya. Incluyen los aderezos tipo mayonesa.

Meta de reducción. Contenido máximo de sodio que deben tener los alimentos priorizados relacionados en el Anexo Técnico No. 1 del presente reglamento técnico.

Mezcla en polvo para preparar sazónador saborizador. Mezcla en polvo que contiene: sal, colorantes, especias, condimentos, resaltadores de sabor, la cual es añadida a una preparación para agregarle únicamente sabor y/o color. No requiere modo de cocción específico y puede ser añadido a la preparación antes, durante o después de su cocción.

Mezcla en polvo para preparar sazónador texturizador. Mezcla en polvo que contiene: sal, colorantes, especias, condimentos, resaltadores de sabor y almidón o almidón modificado, la cual se añade a la preparación para agregarle textura, sabor y/o color. Requiere un modo de cocción específico y debe añadirse a la preparación antes de la cocción.

Mixtos saborizados. Mezcla a base de papas, plátanos fritos y pasabocas tipo chicharrón o pasabocas a base de harina de trigo. También pueden contener mezclas que incluyen tortillas de maíz, tocinetas y/o pasabocas a base de harina con adición de sal, y saborizantes o de otros ingredientes que les confieran sabor.

Mixtos sin adición de saborizantes. Mezcla a base de papas, plátanos fritos y pasabocas tipo chicharrón o pasabocas a base de harina de trigo. También pueden contener mezclas que incluyen tortillas de maíz, tocinetas y/o pasabocas a base de harina con adición de sal, sin adición de saborizantes o de otros ingredientes que les confieran sabor.

Mortadela. Producto definido como tal en el Decreto 2162 de 1983, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, cuya materia prima principal sea carne de bovinos, porcinos y/o pollo.

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020"

Mostazas. Aderezos o salsas que cumplan con lo establecido por la Resolución 19021 de 1985, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Pan blando envasado. Producto resultante de la fermentación y horneado de una mezcla básica de harina de trigo, agua, sal y levadura entre otros ingredientes, y/o aditivos permitidos por la legislación vigente y cuyo nivel de dureza es bajo.

Pan de bollería envasado. Pieza esponjosa hecha con masa de harina de trigo y agua y cocida al horno. Como ingredientes de dicha masa están, entre otros la leche, manteca, huevos. Se incluye el pan tipo hamburguesa y tipo perro.

Pan tajado envasado. Pan rebanado en porciones de igual tamaño y peso, elaborado con harina de trigo, centeno, avena, linaza u otros cereales o pseudocereales adicionado con semillas de linaza o ajonjolí, entre otros.

Pan tostado envasado. Panes de fragilidad moderada, que se caracterizan por tener bajo contenido de humedad, cuya estructura y textura es crocante.

Papas fritas saborizadas. Producto a base de papas deshidratadas que contienen adiciones de almidón, harinas (maíz, papa o arroz), fritas en aceites vegetales, sal, aditivos permitidos y con adición de saborizantes.

Papas fritas sin adición de saborizantes. Producto a base de papas deshidratadas que contienen adiciones de almidón, harinas (maíz, papa o arroz), fritas en aceites vegetales, sal, aditivos permitidos y sin adición de saborizantes.

Pasabocas a base de harina de trigo. Productos elaborados con materias primas que incluyen, pero no se limitan a: cereales, papas o polvos vegetales con adición de aditivos permitidos, saborizados o no. Se procesan utilizando diferentes métodos como fritura o cocción con aire caliente, entre otros.

Pasabocas tipo chicharrón. Producto cárnico procesado cocido obtenido del cuero o piel de cerdo, el cual se expande por fritura. Puede contener tocino carnudo o no y se obtiene de la barriga, del lomo, de la pierna, del brazo o de la papada.

Plátanos. Productos elaborados a partir de plátanos frescos que son sometidos a procesos de pelado, corte y fritura, con adición de sal saborizados o no.

Productos de harina de trigo. Productos elaborados de una masa de harina de trigo, leudantes, sal y otros ingredientes, sometida a un proceso de fermentación laminado, cortado, fritura y posterior envasado, saborizados o no. Dichos productos no corresponden a productos de panadería (panes, tortas, pasteles).

Productos horneados a base de almidón de yuca. Productos elaborados de una masa de almidón de yuca, agua, queso y otros ingredientes sometida a un proceso de moldeado, horneado y posterior envasado. El ingrediente principal es un engrudo de almidón de yuca con agua.

Queso crema. Producto que cumpla con el numeral 14 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 42 de la Resolución 2310 de 1986 y que sea blando, untable, y sin corteza.

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020"

Queso fresco tipo campesino. Producto que cumpla con el numeral 14 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 42 de la Resolución 2310 de 1986, o la norma que lo modifique adicione o sustituya, y que cumpla con las siguientes características: blanco, semiduro, que durante su elaboración es sometido a proceso de prensado, con denominación de fantasía tipo campesino.

Queso fresco tipo pasta hilada. Producto que cumpla con el numeral 14 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 42 de la Resolución 2310 de 1986, o la norma que lo modifique o sustituya, y que durante su elaboración es sometido a un proceso de amasado y estirado mecánico caliente dando origen a una masa hilante y homogénea.

Salchicha. Producto en conformidad con la definición del Decreto 2162 de 1983, o la norma que lo modifique o sustituya, cuya materia prima principal sea carne de bovinos, porcinos y/o pollo.

Salchichón. Producto en conformidad con la definición del Decreto 2162 de 1983, o la norma que lo modifique o sustituya, cuya materia prima principal sea carne de bovinos, porcinos y/o pollo.

Salsa con mostaza. Salsa o aderezo que contiene semilla o harina de mostaza y que no cumple con la definición de mostaza de la Resolución 19021 de 1985, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Salsas con tomate. Salsas o aderezos que contienen tomate, salsas, puré o concentrado de tomate y que no cumple los requisitos para salsa de tomate establecido en la Resolución 15790 de 1984, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Salsas de base vegetal. Salsas elaboradas a partir de las especias clasificadas en la Resolución 4241 de 1991 o la norma que lo modifique o sustituya, como ingrediente mayoritario, que no corresponden a la definición de pastas vegetales establecida en la misma Resolución. Se incluyen las salsas de ají o ajo.

Salsa de mezclas a base de salsa de soya. Tipos de mezclas (condimentos líquidos) a base de salsa de soya que tienen la salsa de soya en su formulación como ingrediente principal. Pueden contener colorantes y otros ingredientes.

Salsas derivadas del tomate. Comprenden el grupo de 3 alimentos: (1) pasta de tomate: concentrado de tomate que contiene como mínimo 18% de sólidos solubles del tomate, (2) pasta concentrada de tomate: Concentrado de tomate que contiene como mínimo 24% de sólidos solubles de tomate y (3) puré de tomate: producto del tomate que contiene como mínimo un 10% de sólidos solubles de tomate.

Salsa de soya con adición de aminoácidos o hidrólisis. Salsa de soya que no proviene de una fermentación natural, sino de una adición de proteínas aisladas de soya o proteínas hidrolizadas y con adición de aditivos permitidos en la normatividad sanitaria vigente.

Salsa de soya con fermentación natural: salsa de soya que se produce bajo la fermentación de semillas koji y que requiere una cantidad específica de sal, para obtener características organolépticas propias de este tipo de producto que

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020"

pueden o no tener adición de aditivos permitidos en la normatividad sanitaria vigente.

Salsas emulsificadas. Salsas y aderezos a base de, total o parcialmente, una emulsión de agua en grasa o aceite.

Salsas no emulsificadas. Salsas y aderezos a base de agua, leche de coco o leche, con adición de especias o condimentos.

Sopa con pasta para hidratar. Sopa deshidratada que cumple con lo establecido en la Resolución 14712 de 1984, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, que contienen fideos pregelatinizados. Se incluyen en esta categoría las "sopas tipo ramen" y las "sopa instantánea de fideos".

Tortillas de maíz. Producto obtenido a partir de la cocción del maíz entre otros ingredientes, agua y cal; con adición o no de saborizantes u otros ingredientes que confieran sabor.

Yucas. Productos elaborados a partir de yucas frescas que son sometidos a procesos de pelado, corte y fritura con adición de sal, aditivos, saborizados o no."

Artículo 4. Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 2013 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 6. Procedimiento de Evaluación de la conformidad. Para efectos de evaluación de la conformidad del presente reglamento técnico, el contenido de sodio será establecido como declaración de primera parte manifestada por el productor, comercializador, o importador, o quien corresponda. Esta declaración presume que el declarante, ha efectuado por su cuenta, las verificaciones, inspecciones y los ensayos requeridos, y por tanto proporciona bajo su responsabilidad que los alimentos procesados priorizados cumplen con lo establecido en el presente acto administrativo, de conformidad con la NTC-ISO/IEC 17050 partes 1 y 2, y sus actualizaciones o modificaciones."

Artículo 5. Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 2013 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 8. Certificado de tercera parte voluntario. Los titulares del registro, permiso o notificación sanitaria de alimentos y bebidas envasados que deseen realizar el proceso de evaluación de la conformidad de tercera parte, lo podrán realizar de manera voluntaria con los siguientes organismos de certificación:

1. De certificación de producto acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO/IEC 17065, cuyo alcance de su acreditación incluya el presente reglamento técnico.
2. De certificación de producto acreditado por un organismo de acreditación extranjero, perteneciente a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (MLA) del Foro Internacional de Acreditación – IAF del cual ONAC es signatario, bajo la norma ISO/IEC 17065, cuyo alcance de su acreditación incluya el presente reglamento técnico, siempre y cuando el país emisor acepte los certificados colombianos.
3. Que haga parte de Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM) celebrado por Colombia y otro país, que se encuentre vigente.

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020"

Las condiciones para emitir el certificado de conformidad de tercera parte, lo cual incluye el valor y vigencia del mismo, serán establecidos por dichos organismos, y deben dar cumplimiento a lo contenido en este reglamento técnico."

Artículo 6. Notificación. El presente reglamento técnico será notificado a través del punto de contacto OTC (Obstáculos Técnicos al Comercio) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a los países integrantes de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. De conformidad con el numeral 12 del artículo 10 de la Decisión Andina 827 de 2018, las disposiciones establecidas en este reglamento técnico, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*. Por medio del presente acto administrativo se modifica los artículos 2, 3, 6, y 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 DIC 2023



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Rodolfo Salas Figueroa, Director Jurídico
Cristhian Ricardo Abello, Subdirector de Asuntos Normativos



Director Jurídico

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020"

ANEXO TÉCNICO No. 1

ALIMENTOS PROCESADOS PRIORIZADOS Y SUS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS INDICATIVAS

Para dar aplicación a la siguiente tabla se deben verificar las definiciones establecidas en el artículo 3 de este acto administrativo y las establecidas en las reglamentaciones vigentes.

No.	Alimento priorizado por su contenido de sodio	Subpartida arancelaria Descripción según lo dispuesto en el Decreto 2153 de 2016
1	Bases deshidratadas	2104.10.10.00 Preparaciones para sopas, potajes o caldos
2	Caldos deshidratados	2104.10.20.00 Sopas, potajes o caldos, preparados
3	Cereal con mezcla y multingredientes para el desayuno	1904.10.00.00 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
4	Cereal extruido y expandido para el desayuno	1904.10.00.00 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
5	Cereal laminado para el desayuno	1904.10.00.00 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
6	Chorizo	1601.00.00.00 Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
7	Crouton envasado	1905.40.00.00 Pan tostado y productos similares tostados.
8	Embutido molido de Pollo	1601.00.00.00 Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
9	Extruidos saborizados	1904.10.00.00 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.
10	Extruidos sin adición de saborizantes	1904.10.00.00 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.
11	Galletas saladas	1905.90.10.00 Galletas saladas o aromatizada.
12	Galletas saladas especiales	1905.90.10.00 Galletas saladas o aromatizada.
13	Jamón	1602.41.00.00 Jamones y trozos de jamón.
14	Maní con frutos secos	2008.19.90.00 Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuates) y demás semillas, incluso mezclados entre sí.
15	Maní con pasas	2008.11.90.00 Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuates) y demás semillas.
16	Maní con sal y/o saborizado	2008.11.90.00 Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuates) y demás semillas.
17	Maní dulce	2006.00.00.00 Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados). 2008.11.90.00 Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuates) y demás semillas. 1806.90.00.90 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
18	Maní reducido en sodio	2008.11.90.00 Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuates) y demás semillas.
19	Maní tipo japonés	2008.11.90.00 Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuates) y demás semillas
20	Mantequilla	0405.10.00.00 Mantequilla (manteca)
21	Margarina y esparcible para mesa y cocina	1517.10.00.00 Margarina, excepto la margarina líquida
22	Mayonesa	2103.90.10.00 Salsa mayonesa
23	Mezcla para preparar sazónadores saborizadores	2103.90.20.00 Condimentos y sazónadores, compuestos

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020"

No.	Alimento priorizado por su contenido de sodio	Subpartida arancelaria Descripción según lo dispuesto en el Decreto 2153 de 2016
24	Mezcla para preparar sazónadores texturizadores	2103.90.20.00 Condimentos y sazónadores, compuestos
25	Mixtos saborizados	2005.20.00.00 Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar. 2005.91.00.00 Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar. 2301.10.10.00 Chicharrones.
26	Mixtos sin adición de saborizantes	2005.20.00.00 Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar. 2005.91.00.00 Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar. 2301.10.10.00 Chicharrones.
27	Mortadela	1601.00.00.00 Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
28a	Mostaza	2103.30.20.00 Mostaza preparada.
28b	Salsa con mostaza	2103.90.90.00 Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada, las demás.
29	Pan blando envasado	1905.90.90.00 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.
30	Pan de bollería envasado	1905.90.90.00 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.
31	Pan tajado envasado	1905.90.90.00 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.
32	Pan tostado envasado	1905.40.00.00 Pan tostado y productos similares tostados
33	Papas fritas saborizadas	2005.20.00.00 Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.
34	Papas fritas sin adición de saborizantes	2005.20.00.00 Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.
35	Pasabocas a base de harina de trigo	1905.90.90.00 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.
36	Pasabocas tipo chicharrón	2301.10.10.00 Chicharrones
37	Pastas vegetales	2103.90.90.00 Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos
38	Plátanos y/o yucas	2008.99.90.00 Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.
39	Productos de harina de trigo	1905.90.90.00 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.
40	Productos horneados a base de almidón de yuca	1905.90.90.00 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.
41	Queso crema	0406.10.00.00 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
42	Queso fresco tipo campesino	0406.10.00.00 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
43	Queso fresco tipo pasta hilada	0406.10.00.00 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
44	Salchicha	1601.00.00.00 Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020"

No.	Alimento priorizado por su contenido de sodio	Subpartida arancelaria Descripción según lo dispuesto en el Decreto 2153 de 2016
45	Salchichón	1601.00.00.00 Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
46	Salsa de mezclas a base de salsa de soya	2103.90.00.00 Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.
47a	Salsa de soya con adición de aminoácidos o hidrólisis	2103.10.00.00 Salsa de soja (soya)
47b	Salsa de soya con fermentación natural	2103.10.00.00 Salsa de soja (soya)
48	Salsa de tomate	2103.20.00.00 Kéetchup y demás salsas de tomate
49	Salsas derivadas de tomate	2002.90.00.00 Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), los demás.
50	Salsas con tomate	2002.90.00.00 Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), los demás.
51	Salsas de base vegetal	2103.90.90.00 Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada, las demás.
52	Salsas emulsificadas	2103.90.90.00 Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada, las demás.
53	Salsas no emulsificadas	2103.90.90.00 Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada, las demás.
54	Sardina en aceite	1604.13.20.00 Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado, en aceite.
55	Sardina en salsa de tomate	1604.13.10.00 Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado, en salsa de tomate.
56	Sopas con pasta para hidratar	2104.10.20.00 Sopas, potajes o caldos, preparados
57	Sopas deshidratadas	2104.10.20.00 Sopas, potajes o caldos, preparados
58	Tortillas de maíz	1905.90.90.00 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares, las demás.

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020"

ANEXO TÉCNICO No. 2
CONTENIDOS MÁXIMOS DE SODIO EN LOS ALIMENTOS PROCESADOS PRIORIZADOS

No.	Alimento procesado priorizado por su contenido de sodio	Meta 1	Meta 2
		(mg sodio/100 g de producto)	(mg sodio/100 g de producto)
1	Bases deshidratadas	5.710	5.158
2	Caldos deshidratados	21.600	18.000
3	Embutido molido de pollo	690	632
4	Cereal con mezcla y multiingredientes para el desayuno	434	300
5	Cereal extruido y expandido para el desayuno	399	317
6	Cereal laminado para el desayuno	600	580
7	Chorizo	906	857
8	Crouton envasado	646	603
9	Extruidos sin adición de saborizantes	760	567
10	Extruidos saborizados	768	653
11	Galletas saladas	934	847
12	Galletas saladas especiales	641	635
13	Jamón	931	846
14	Maní con frutos secos	455	320
15	Maní con pasas	648	514
16	Maní con sal y/o saborizado	584	514
17	Maní dulce	370	237
18	Maní reducido en sodio	292	279
19	Maní tipo japonés	565	481
20	Mantequilla	571	200
21	Margarina y esparcible para mesa y cocina	786	643
22	Mayonesa	733	500
23	Mezcla para preparar sazónadores saborizadores	19.896	16.321
24	Mezcla para preparar sazónadores texturizadores	5.710	5.158
25	Mixtos sin adición de saborizantes	700	613
26	Mixtos saborizados	700	595
27	Mortadela	934	912
28a	Mostaza	1622	1100
28b	Salsas con mostazas	817	666
29	Pan blando envasado	311	286
30	Pan de bollería envasado	500	475
31	Pan tajado envasado	487	462
32	Pan tostado envasado	646	603
33	Papas fritas saborizadas	580	493
34	Papas fritas sin adición de saborizantes	450	398
35	Pasabocas a base de harina de trigo	1.200	900
36	Pasabocas tipo chicharrón	1.648	1.400
37	Pastas vegetales	1.264	912
38	Plátanos y/o yucas	374	318
39	Productos de harina de trigo	841	614
40	Productos horneados a base de almidón de yuca	1.226	1.006
41	Queso crema	504	479
42	Queso fresco tipo campesino	584	571
43	Queso fresco tipo pasta hilada	467	443
44	Salchicha	930	871
45	Salchichón	974	820
46	Salsa de mezclas a base de salsas de soya	1.975	1.786
47a	Salsa de soya con adición de aminoácidos o hidrólisis	4.658	2.958
47b	Salsa de soya con fermentación natural	4.658	3.850
48	Salsa de tomate	1.133	867
49	Salsas derivadas de tomate	606	416
50	Salsas con tomate	600	337
51	Salsas de base vegetal	2.400	1.600
52	Salsas emulsificadas	733	500
53	Salsas no emulsificadas	1.950	1.087
54	Sardina en aceite	506	481
55	Sardina en salsa de tomate	367	323
56	Sopas con pasta para hidratar	2.442	2.225

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020"

57	Sopas y cremas deshidratadas	4.916	4.198
58	Tortillas de maíz	578	497